



PODER

POR ESTE PODER dado el día 17 del mes de marzo, dos mil diez (2010), **EXXER HOLDING LLC** una sociedad constituida en el Estado de Delaware y con oficina registrada en 2701 Centerville Road, Condado de New Castle, Wilmington, Delaware 19808, por este medio nombra a: **LUIS ALEJANDRO IREGUI REYES** con Pasaporte Colombiano No. cc 80421798, (Por este medio "El Apoderado") a ser su Apoderado hacer y ejecutar en representación de la compañía en cualquier parte del mundo, cualquiera de los actos y cosas siguientes, a saber:

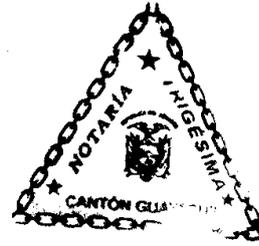
1. Para cumplir todas las funciones de administración general y amplia de todos los negocios de la compañía y de todo lo perteneciente a ella, incluyendo todos sus activos y bienes, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con tal autoridad general y especial en cuanto a los asuntos principales y secundarios según sean necesarios, siendo facultado para cobrar ya sea en o fuera de la judicatura, y recibir toda clase de productos, precios, abonos, remesas, dividendos, ingresos y ganancias y otros importes, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que pertenezcan a la compañía bajo cualquier motivo, con poder para ejecutar recibos y liberaciones, ya sea mediante instrumentos públicos o privados.
2. Comprar bienes reales o personales, y derechos reales o personales para la compañía y vender aquellos los cuales ahora o en adelante que le pertenezcan a la misma, ya sea por efectivo o en abono, y estipular tales términos de pagos y otras cláusulas y condiciones según él considere adecuado; arrendar, como arrendador o arrendatario, propiedad para y en favor de la compañía por cualquier término ya sea fijo o indefinido; y desalojar arrendatarios y rescindir o solicitar la rescisión de tales contratos de arrendamiento según hayan sido ejecutados.





3. Comprar por la Compañía, en acción pública, jurídicamente o extra judicialmente, o en bolsas de valores u otros establecimientos de correduría, o de otra manera, todos los tipos de bienes y derechos por tal consideración y tales términos según sean considerados adecuados siendo facultados para adquirir y comprar acciones o capital en acciones, intereses de sociedad, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptación, letras de cambio y evidencia de deuda emitida o creada por otras compañías, corporaciones o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales.
4. Ejercer en el nombre y en representación de la Compañía todos los derechos, poderes y privilegios de título de propiedad, incluyendo los derechos a votos, con respecto a cualesquiera valores y acciones poseídos o mantenidos por la compañía, siendo facultado para ese propósito personalmente ejercer los derechos a votar inherentes en tales valores, u otorgar en el nombre de las partes, podrán mantener el cargo de Director en cualquier Compañía, compañía o asociación en comandita en la cual pudiese haber sido designado para tal cargo.
5. Retirar, aceptar, garantizar, endosar, y descuento de letras de cambio, giros, notas y cualquier otro instrumento de crédito, abrir cuentas bancarias ya sea cuentas corrientes y/o ahorros, hacer depósitos en ellos o demanda de términos fijos o indefinidos; depositar valores en custodia segura o como prenda y retirarlos tan a menudo como él estime necesario; abrir cajas de seguridad y operarlas sin limitación alguna la que sea; retirar cheques en las cuentas corrientes de compañía; ya sea contra saldos deudor o de crédito, cobrar y endosar cheques girados en favor de la Compañía; celebrar y aceptar en cuanto con o sin seguridad específica; constituir hipotecas, prendas y en cualquier naturaleza y fijar sus términos y condiciones.





6. Aplicar el registro para tales Marcas de Fábrica, Patentes y otras formas de propiedad industrial según sea apropiado para la protección de todo negocio de la Compañía.
7. Hacer compras y ventas comerciales para la cuenta y en el nombre de la Compañía; asegurar mercancías y bienes de la Compañía; y firmar facturas y tales otros documentos civiles o mercantiles según él pueda ser requerido para el manejo del negocio de la Compañía, incluyendo todos tales documentos postales o de aduana según sean necesarios para retirar la mercancía o recibir correo ya sea ordinario o certificado.
8. Abrir cualesquiera tipos de sucursales y oficinas de esta Compañía en cualquier parte del mundo donde este poder sea ejecutable, y nombrar, remover suspender, dar descargo y despedir toda clase de empleados y sirvientes, y fijar sus salarios y remuneraciones; expedir Poderes limitados y generales a terceros.
9. Pagar aranceles, impuestos, tasaciones, impuesto de consumo y cargos de todo tipo, los cuales esta compañía pudiese ser requerida a pagar, e impugnar tales pagos cuando esta Compañía los considere exorbitantes o inadecuados.
10. Representar la compañía ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, providencia, municipalidad, o subdivisión política de cualesquiera países en el mundo con el más amplio poder general en cuanto a presentar y retirar demanda, acordarlas, hacer admisiones y dar juramentos decisivos, diferir aquellos oponentes, resolver pleito a arbitraje, contrademandar pagos, comparecer, en proceso de quiebra y hacer cualquier otra cosa que sea necesaria.





11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos o contratos según sea necesario para el financiamiento de otras compañías y también organizar y asistir financieramente o de otra manera, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades y cualquier cooperativa, mutualista u otra asociación.
12. Abrir y operar una o más cuentas bancarias en cualquier jurisdicción en el nombre de la Compañía y retirar, firmar, endosar y negociar cheques, letras de cambio y negociar instrumentos y documentos de cualquier naturaleza, en relación con ello para el propósito del negocio de la Compañía y de otra manera que los Apoderados estimen necesarios o adecuado en relación a los asuntos de la Compañía.
13. En general, celebrar o realizar tales contratos civiles, mercantiles, industriales o fabricación, ya sea de título de propiedad o fines comerciales de la sociedad a pesar de no estar expresamente declarado en este documento, y ejecutar y firmar todos dichos documentos ya sea públicos o privados, según sea requerido del ejercicio de cualquier o todos los poderes otorgados en este documento y de tal otro poderes según sea necesario para completa y amplia representación de la compañía en cualesquiera países en el mundo. La enumeración de poderes específicos es hecha simplemente como explicación y no implica limitaciones cualesquiera que sean.
14. Este poder por este medio da y otorga a dicho Apoderado, pleno poder y autoridad para hacer y realizar todo acto y cosa cualquiera que sea requerido y necesario a ser hecho en representación de la Compañía, en bienamente, a todos los intentos y propósitos, que la Compañía, su Director, en su representación pudiera hacer, con pleno poder de sustitución y transferencia de tal poder a otra persona o personas, y por este medio ratifica y confirma la totalidad que dichos Poderes de sus sustitutos o cesionarios legalmente harán o





causarán a ser hecho por virtud de esto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL la dicha EXXER HOLDING LLC, ha causado su Sello Común a ser fijado en esto este día 17 de marzo de dos mil diez (2010).

EXXER HOLDING LLC

[Signature]

RODRIGO SANCHEZ CONOAN
DIRECTOR UNICO

Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario
de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-311-734
CERTIFICO

Que las firma(s) anterior(es) han sido autenticada(s), conforme
fotocopia(s) de las cédula(s) del(los) firmante(s)

PANAMA, 18 MAR 2010

[Signature]
TESTIGO
[Signature]
TESTIGO
Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO



APOSTILLE

Convencion de la hays du 5 octobre 1961
Pais PANAMA

Este es un documento público
firmado por *[Signature]*
que es en calidad de
Notario de Guayaquil de

CERTIFICADO

En Panamá, el día 18 MAR 2010
por la DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bajo el número
10 Firma
2



Notario de Guayaquil,
República del Ecuador
DOY FE: Que la presente
de *[Signature]* folios útiles
es fotocopia de la Compulsa
que me fué exhibida.
Guayaquil; 30 MAR 2010

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo
del Cantón Guayaquil, de conformidad con el
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 103 folios, es igual al documento original
de Guayaquil.

6 MAY 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

[Signature]
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL